



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001333672220140013700
DEMANDANTE: Rubén Darío Ramos Urrego
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación y otros

I. ANTECEDENTES

1. El 16 de noviembre de 2018 se profirió sentencia de primera instancia, en la que se negaron las pretensiones de la demanda.
2. El 28 de agosto de 2019 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, a través de sentencia, revocó la decisión adoptada el 16 de noviembre de 2018 y en su lugar declaró la responsabilidad patrimonial de la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, condenó solidaria por concepto de perjuicios materiales y condenó en costas de primera y segunda instancia a la entidad en mención.
3. El 9 de marzo de 2020 fue fijada la liquidación de costas procesales determinando como único valor las agencias en derecho tasadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C en 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. El 12 de marzo de 2020 la parte demandante presentó memorial en el que objetaba las costas liquidadas al considerar que no se habían incluido los gastos presentados en el trámite de conciliación extrajudicial, los gastos procesales pagados, las sumas gastadas en correspondencia, fotocopias, autenticaciones y viáticos.

II. CONSIDERACIONES

En materia de costas, la Ley 1564 de 2012 dispone de las previsiones propias para su liquidación y trámite, ello descrito en el artículo 366.

Se tiene entonces que las costas deben ser liquidadas de manera concentrada por quien conozca del proceso en primera instancia e igualmente de conformidad con el numeral primero de la norma mencionada con anterioridad quien debe realizar la liquidación es el secretario del despacho y corresponde al juez aprobarla o rehacerla.

En el asunto estudiado se considera que la liquidación efectuada por la secretaría del despacho debe ser rehecha, por las razones que se pasan a exponer a continuación:

Los numerales 2 y 3 del artículo 366 del Código General del Proceso establece que al momento de realizar la liquidación se debe:

- Liquidar la totalidad de las condenas en costas que se hayan impuesto en autos que resuelven recursos, incidentes y trámites que los sustituyan.
- Liquidar las condenas en costas impuestas en las sentencias de ambas instancias.
- Incluir los honorarios de auxiliares de la justicia (pagados por la parte beneficiada y que se encuentren debidamente comprobados)
- Incluir los gastos judiciales (en que incurrió la parte beneficiada, deben estar comprobados).
- Incluir las agencias en derecho fijadas por el juez o magistrado sustanciador.

En el asunto se observa que la parte beneficiada es la demandante y que, si bien la liquidación de costas comprendió el valor de agencias en derecho fijadas en segunda instancia por el magistrado sustanciador, lo cierto es que no contempló el pago de gastos procesales efectuado por el demandante el 11 de mayo de 2015, registrada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos así:

15 Dec 2014	GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	VALOR DE LA TRANSACCIÓN: 70000 - NÚMERO DEL COMPROBANTE: 296405774		15 Dec 2014
12 Dec 2014	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA CONSIGNACION GASTOS PROCESALES...NCHP		12 Dec 2014

Es decir, que la liquidación no contempló la suma de \$70.000 consignada por la parte demandante para los gastos ordinarios del proceso.

Ahora bien, dicho punto resulta concordante con lo manifestado por la parte demandante dentro del memorial del 12 de marzo de 2020, sin embargo con respecto a los supuestos gastos presentados en el trámite de conciliación extrajudicial, correspondencia, fotocopias, autenticaciones y viáticos, debe indicarse que el primero de los valores no se encuentra contemplado por el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 como una suma que deba incluirse dentro de la liquidación de costas y los demás gastos enunciados no se encuentran comprobados, ni se demostró su utilidad y/o autorización por ley para ser reconocidos en los términos ya precisados.

Así las cosas, la liquidación quedará de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS Y CUADERNO	VALOR
VALOR GASTOS JUDICIALES	Consignación 12 de diciembre de 2014 No. Comprobante 296405774	\$70.000
VALOR PUBLICACIONES	N/A	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	Fl. 250 del C.2	\$ 1.656.232
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN		\$1.726.232

Conforme a lo expuesto, se

III. RESUELVE

PRIMERO: REHACER la liquidación de costas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS Y CUADERNO	VALOR
VALOR GASTOS JUDICIALES	Consignación 12 de diciembre de 2014 No. Comprobante 296405774	\$70.000
VALOR PUBLICACIONES	N/A	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	Fl. 250 del C.2	\$ 1.656.232
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN		\$1.726.232

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas expuesta en el numeral anterior, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes, si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

CAM

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera
NOTIFICACIÓN	
La anterior providencia emitida el 23 de febrero de 2021, fue notificada en el ESTADO No. 6 del 24 de febrero de 2021	
<hr/>	
Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a237d487b2d50af84ef2446ba7151f178080a17eba868c698c6coef2d1a13c28

Documento generado en 23/02/2021 07:44:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>